

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

El artículo 7.2 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone que, en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

El artículo 7.1 del mencionado texto legal establece que la política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deben tener en cuenta su dimensión autonómica y local para ajustarse a las necesidades del territorio y de las personas y entidades usuarias de los servicios de empleo, de manera que favorezcan y apoyen las iniciativas de generación de empleo en esos ámbitos. En tal sentido, los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales.

Asimismo, la citada Ley de Empleo, en su artículo 13.3 establece seis ejes en materia de políticas de activación para el empleo, cuyo Eje 5, Emprendimiento, comprende las actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y dinamización e impulso del desarrollo económico local. En la misma línea, se pronuncia la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024, aprobada por Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre.

El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), creado por Ley 3/2005, de 8 de julio, es competente para la elaboración, aprobación, gestión, promoción y evaluación de los programas de políticas activas y fomento del empleo.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027, aprobado por resolución de 26 de marzo de 2024, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo (BOPA de 4 de abril), recoge la siguiente línea de subvención:

Subvenciones a Entidades Locales del Principado de Asturias con destino a la financiación de los costes laborales de los técnicos de empleo y desarrollo local.

Se ha actualizado, de conformidad con lo establecido en el RD 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, la cuantía mínima objeto de financiación por contrato y año que será de 33.250 euros.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones a entidades locales del Principado de Asturias en materias de ámbito competencial del SEPEPA con destino a la financiación de los costes salariales de personal técnico en gestión de desarrollo local fueron aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo de 10 de julio de 2024 (BOPA de 24 de julio).

De acuerdo a lo establecido en las citadas bases reguladoras, se deriva a la Convocatoria de subvenciones la concreción de algunos aspectos, tales como los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y la cuantía total máxima de los mismos.

Para atender la concesión de estas subvenciones, por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 1 de octubre de 2024, se autoriza un gasto plurianual con cargo a la aplicación 85.01.322A.461.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024 y 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, por la que se crea el Servicio Público de Empleo; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones; el Decreto del Principado de Asturias 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública; y la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente

RESUELVO

	Estado del documento	Original	Página 2 de 14		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364301407427442				

PRIMERO.- Objeto.

Aprobar la Convocatoria 2024 de concesión de subvenciones con destino a entidades locales del Principado de Asturias en materias de ámbito competencial del SEPEPA en los términos reflejados en el Anexo 1 de la presente Resolución y para la siguiente línea de actuación:

- Subvenciones con destino a la financiación de los costes salariales de personal técnico en gestión de desarrollo local.

SEGUNDO.- Crédito.

El crédito autorizado para atender la presente Convocatoria de subvenciones asciende a 2.000.000,00€ (DOS MILLONES DE EUROS) con cargo a la siguiente aplicación y anualidades presupuestarias:

Línea de actuación	Aplicación presupuestaria	Código de proyecto PEP	Anualidad 2024	Anualidad 2025	TOTAL
Costes salariales de personal técnico en gestión de desarrollo local	85.01.322A 461.003	2024/000048	1.000.000,00	1.000.000,00	2.000.000,00

TERCERO.- Cofinanciación municipal.

El Consejo de Gobierno ha acordado, en su reunión de 1 de marzo de 2024, la exoneración a las entidades locales beneficiarias de la presente subvención de la aportación de la cofinanciación exigida en el apartado 2 del artículo 2 del Decreto del Principado de Asturias 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública.

CUARTO.- Sostenibilidad financiera.

Potestativamente la entidad podrá apoyar con medios financieros propios las medidas pretendidas al amparo de esta Convocatoria. En ese caso deberá indicar expresamente dicho propósito y solicitar el informe de sostenibilidad financiera de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 68/2014, de 10 de julio, por el que se regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el

art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Dicha solicitud se tramitará través del órgano instructor de la subvención.

Si por el contrario se acoge a la exoneración total de cofinanciación, acordada en el Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de marzo de 2024, no será preciso emitir dicho informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del mencionado Decreto 68/2014.

QUINTO.- Concurrencia competitiva.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en sus bases reguladoras y con el límite del crédito disponible en la misma.

SEXTO.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes es de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Las solicitudes de subvención y la documentación que debe acompañar a estas, detallada en los modelos de solicitud, deberá presentarse a través de medios electrónicos de conformidad con lo previsto en el Art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se podrán presentar a través de <https://asturias.es> o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 del referido texto legal.

Los formularios de solicitud y el resto de documentación necesaria para la tramitación de las subvenciones, estarán disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>. Se podrán obtener introduciendo el código de referencia que corresponda en el buscador de la cabecera, de acuerdo con la siguiente relación:

LÍNEA DE ACTUACIÓN	CÓDIGO DE REFERENCIA
Costes salariales del personal técnico en gestión de desarrollo local	AYUD0227T01

El Código de Identificación (Código DIR) correspondiente al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA) es A03005841.

SÉPTIMO.- Procedimiento de concesión.

El órgano instructor de la presente Convocatoria es el Servicio de Programas de Empleo del SEPEPA.

El órgano competente para la resolución de la presente Convocatoria es el Presidente del SEPEPA.

Las resoluciones, en un acto único, se pronunciarán sobre la concesión o denegación de la totalidad de las solicitudes presentadas en la Convocatoria.

El plazo de resolución de los procedimientos y su notificación es de 3 meses contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

OCTAVO.- Ley de Transparencia.

El órgano concedente publicará las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objeto o finalidad y beneficiarios de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia establecidas.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre será sancionado con arreglo a las prescripciones contenidas en la citada Ley.

NOVENO.- Medidas antifraude

En aras de prevenir la actividad fraudulenta, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos constitutivos de fraude o irregularidad en relación con estas subvenciones podrá hacer uso de los canales de denuncia recogidos en el apartado 2.4 del Plan de medidas antifraude de la administración del Principado de Asturias y su sector público, aprobado por Acuerdo de 22 de diciembre de 2021 del Consejo de Gobierno (BOPA de 13 de enero de 2022) y modificado por Acuerdo de 20 de mayo de 2022 (BOPA de 8 de junio), Acuerdo de 2 de junio de 2023 (BOPA de 12 de junio) y Acuerdo de 17 de mayo de 2024 (BOPA de 28 de mayo).

Asimismo, se informa de la existencia de un canal de denuncias establecido por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, (Comunicación 1/2017, del SNCA, que sigue vigente, y un Anexo que se aprobó en noviembre de 2018), en el siguiente enlace:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

DÉCIMO.- Recurso.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO 1

COSTES SALARIALES DE PERSONAL TÉCNICO EN GESTIÓN DE DESARROLLO LOCAL

Primero.- Objeto y finalidad.

El objeto de la presente Convocatoria es la concesión de subvenciones a ayuntamientos del Principado de Asturias con destino a la financiación de los costes salariales de personal técnico en gestión de desarrollo local.

La persona técnica en gestión de desarrollo local tiene por función garantizar la realización en el territorio de las siguientes tareas:

- a) Impulsar las potencialidades de desarrollo y empleo.
- b) Planificación estratégica en el ámbito del empleo y el desarrollo económico local.
- c) Fomentar la inserción laboral de las personas participantes en los servicios y programas de activación para el empleo que se desarrollen en un ámbito territorial concreto.

Segundo.- Gastos subvencionables, cuantía, requisitos y periodo subvencionado.

2.1. Gastos subvencionables.

Se subvencionan los costes salariales de personal técnico en gestión de desarrollo local que a continuación se detallan:

- a) Salario base.
- b) Parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- c) Incentivos salariales no extraordinarios establecidos en los convenios colectivos de aplicación en cada caso.
- d) Importe de la aportación empresarial a la Seguridad Social correspondiente a los conceptos subvencionados.
- e) Indemnizaciones derivadas de la extinción de la relación laboral, salvo que dicha extinción hubiera tenido lugar por despido declarado improcedente.

2.2. Cuantía.

La cuantía de la subvención a conceder será la resultante de aplicar los criterios de reparto establecidos en la base reguladora octava, a cuyo efecto el importe de subvención mínima es de 33.250 euros y el máximo de 133.000 euros, referidos ambos a cada beneficiario.

A esos mismos efectos, la subvención máxima por contrato de un año de duración a jornada completa será de 33.250 euros prorrateable en función de la duración y jornada efectiva del mismo.

2.3. Requisitos.

El personal técnico en gestión de desarrollo local cuyos costes salariales se subvencionan habrán de ser titulados universitarios de grado o titulación equivalente cuya formación sea adecuada para la realización de las funciones descritas.

2.3.1 Procesos selectivos.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, las Administraciones Públicas podrán realizar contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo previstos en esta Ley con las personas participantes en dichos programas.

En el caso de la contratación realizada por Administraciones Públicas, los procesos de selección deberán observar los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2.4. Periodo subvencionado.

Al amparo de la presente convocatoria se subvencionan los costes salariales que se devenguen entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025 por el personal técnico en gestión de desarrollo local de las entidades beneficiarias.

Tercero.- Beneficiarios y exclusiones.

3.1 Beneficiarios:

a) Ayuntamientos en los que concurren las dos siguientes circunstancias:

☐ Que el territorio tenga una media de paro registrado de enero a diciembre, en el año anterior al de la publicación de esta Convocatoria de subvenciones, superior a 600 trabajadores.

☐ Que la población del territorio, según las cifras resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2023 y declaradas oficiales por el Real Decreto 1085/2023, de 5 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2023 (BOE de 23 de diciembre de 2023), sea superior a 8.000 habitantes.

b) Agrupaciones de ayuntamientos sin personalidad jurídica en las que concorra al menos una de las dos circunstancias señaladas en el punto anterior.

En este caso, para ser beneficiarias de la subvención han de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, a saber:

☐ Declarar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de sus miembros, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

☐ Designar un representante único entre sus miembros con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Las agrupaciones no podrán disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

En caso de concurrencia entre la solicitud individual presentada por un ayuntamiento y la de una agrupación de la que forme parte, no será admitida a trámite la solicitud individual.

La condición de entidad beneficiaria de la ayuda implica la asunción de la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición.

3.2. Exclusiones.

No podrán obtener la condición de beneficiario ni formar parte de una agrupación beneficiaria quienes incurran en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Cofinanciación.

La presente convocatoria de subvenciones será objeto de cofinanciación por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

Por ello, además de dar cumplimiento a las obligaciones generales, las entidades beneficiarias deben, en relación con esta cofinanciación, dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, haciendo constar de forma destacada en la ejecución de la actividad y conforme a sus normas de identidad gráfica, la colaboración en el desarrollo de la misma del SEPE, sin obviar las obligaciones impuestas derivadas de la cofinanciación del SEPEPA.

En particular, deberán adoptar las medidas necesarias para hacer constar en toda la información pública que se efectúe en relación a las presentes subvenciones los sellos de identidad gráfica del SEPE y del SEPEPA. Además, durante el desarrollo de la actividad subvencionada, en los puestos de trabajo que ocupen estas personas trabajadoras, o en su defecto, en los departamentos a los que se encuentren adscritas, en lugar visible, se identificará la existencia de personas trabajadoras subvencionadas y el origen de la subvención identificada a través de sellos de identidad gráfica del SEPE y del SEPEPA.

Las entidades beneficiarias deberán presentar además, y en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención o desde la fecha de contrato en caso de nuevas contrataciones, acreditación de que las personas contratadas fueron informadas de que la subvención

recaída sobre sus contratos es cofinanciada por el SEPE y por el SEPEPA. Dicha acreditación se realizará en el modelo normalizado disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>.

Quinto.- Criterios de reparto.

El crédito autorizado en esta Convocatoria se destinará a atender las solicitudes presentadas en plazo que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de la subvención, según los criterios de reparto establecidos en la base reguladora octava, y en los siguientes términos:

5.1 Primer criterio.

a) Siempre que haya dotación presupuestaria suficiente para ello, a toda solicitud admitida a trámite se le asignará una subvención mínima por importe de 33.250,00 euros, salvo que la cuantía solicitada fuera inferior a dicho importe, en cuyo caso lo solicitado será el límite máximo a percibir, o que el contrato cuyo coste se pretende sea subvencionado no tenga una duración de un año a jornada completa. De producirse esta segunda circunstancia la subvención mínima a otorgar se reducirá proporcionalmente a dichos factores.

b) En el caso de ayuntamientos que reuniendo los requisitos para presentar una solicitud individual la presenten agrupada, la subvención mínima de dicha agrupación será la suma de las subvenciones mínimas que hubieran obtenido de haber presentado su solicitud de subvención separadamente.

c) Si el crédito total autorizado no fuera suficiente para aplicar este criterio se dividirá el crédito entre el número de las solicitudes admitidas a trámite.

5.2 Segundo criterio.

a) Si aplicado el primer criterio de reparto aún quedara crédito disponible, se establecerá en primer lugar un coeficiente de reparto para cada solicitante (C_i), que se calculará ponderando los pesos relativos de la población (P_i/P), del paro registrado (PR_i/PR) y de la superficie territorial (S_i/S), correspondientes a cada solicitante respecto al total de dichas variables para el conjunto de solicitudes admitidas a trámite.

La ponderación de los pesos relativos de la población, paro registrado y superficie se detallan, de acuerdo al siguiente coeficiente de reparto:

$$C_i = 0,50 \frac{P_i}{P} + 0,25 \frac{PR_i}{PR} + 0,25 \frac{S_i}{S}$$

Donde:

Pi es la población; PRi es el paro registrado y Si es la superficie, del municipio, o agrupación de municipios, solicitante.

P, PR y S son respectivamente, las cifras totales resultantes de agregar, la población, paro registrado y la superficie territorial, de aquellos municipios, y agrupaciones de municipios cuyas solicitudes hayan sido admitidas a trámite.

b) Participarán en este criterio aquellos ayuntamientos que tras la aplicación del primer criterio no hayan alcanzado el importe solicitado.

c) El crédito disponible se repartirá entre los participantes en este criterio de forma directamente proporcional a su coeficiente de reparto y los resultados se redondearán a la baja a múltiplo de la unidad de reparto, siendo esta de 33.250 €.

5.3. Tercer criterio.

a) Participarán en este criterio aquellos solicitantes que, tras la aplicación de los dos primeros criterios, no hayan alcanzado el importe solicitado, y se ordenarán de mayor a menor coeficiente de reparto.

b) Se irán asignando cantidades iguales a la unidad de reparto a los solicitantes, de una en una hasta agotar el crédito total de la convocatoria.

c) La primera cantidad se asignará al solicitante con mayor coeficiente de reparto y se continuará la asignación de unidades de reparto siguiendo el orden establecido en el apartado a) de este tercer criterio. Tras asignar una unidad de reparto al solicitante con menor coeficiente, se repetirá el proceso continuando la asignación de unidades en el solicitante con mayor coeficiente.

d) Si en algún momento de la distribución de unidades de reparto algún candidato acumulara una cantidad superior a la subvención solicitada, se le asignará únicamente la diferencia hasta alcanzar la subvención solicitada y dejará de recibir importes adicionales.

e) Si finalmente el crédito disponible fuera inferior al valor de una unidad de reparto, se asignará al solicitante que le corresponda continuando el orden aplicado anteriormente.

f) Según lo anterior, en un ejemplo con n ayuntamientos, el orden de distribución de unidades de reparto seguirá el siguiente esquema:

Tercer Criterio							
Ayuntamientos	Orden de distribución de unidades de reparto						
Ayto 1º	1	n+1	...				
Ayto 2º	2	n+2	n+i				
Ayto 3º	3	n+3					



Ayto 4º	4	...					
Ayto 5º	5	...					
Ayto 6º	6	...					
...	...	...					
Ayto n	n	...					

5.4. Renuncia.

En virtud de lo establecido en el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, el reparto del crédito liberado siguiendo el orden y los criterios definidos en esta misma base octava.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el presente Reglamento.

Sexto.- Pago.

De conformidad con la base decimosegunda, tratándose de subvenciones de financiación plurianual, su pago se hará efectivo a los beneficiarios en los siguientes términos:

6.1 La tramitación del pago del primer anticipo, por importe equivalente a la anualidad del 2024, coincidente con el 50% de la subvención concedida, se realizará previa presentación de la documentación para su abono dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la resolución de la concesión.

6.2 La tramitación del pago del segundo anticipo, por importe equivalente a la anualidad 2025, coincidente con el 50% de la subvención concedida, se realizará previa presentación de la documentación para su abono, finalizando dicho plazo de presentación el día 5 de mayo de 2025.

Tal y como establece la citada base decimosegunda, para el abono del segundo anticipo es necesario la justificación del primer anticipo librado. En caso de que este no sea justificado en su totalidad, el segundo pago será minorado en la cuantía no justificada.



Sexto.- Justificación.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa establecida en la base decimotercera finalizará el día 30 de septiembre de 2025.

El modelo de Anexo en el que el beneficiario habrá de reflejar el número de contratos formalizados, su grupo de cotización, duración y jornada, al igual que el resto de documentación necesaria para la tramitación de la subvención, estará disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, y se podrá obtener introduciendo la referencia **AYUD0227T01**, en el buscador de la cabecera. Al citado Anexo se acompañara documentación acreditativa de haber sido formalizados dichos contratos, su grupo de cotización, duración y jornada, salvo que dicha documentación o las autorizaciones para su obtención obraran en poder del órgano instructor

Séptimo.- Régimen jurídico.

La presente convocatoria de concesión de subvenciones a ayuntamientos del Principado de Asturias con destino a la financiación de los costes salariales de personal técnico en gestión de desarrollo local, tiene la consideración de programa común al amparo de lo establecido en el RD 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo de 10 de julio de 2024 (BOPA nº 144, de 24 de julio), por cuantas normas vigentes pudieran resultar de aplicación, y en particular, por las siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
- Decreto del Principado de Asturias 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública.

- Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias.
- Acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su sector Público, modificado por Acuerdo de 20 de mayo de 2022, Acuerdo de 2 de junio de 2023 y Acuerdo de 17 de mayo de 2024.